

## Resolución Nº 415 /2019

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

Asunción, 25 de abril de 2019,-

General

100/7 · registrocivil.gov.py

oncepción y Cedro Asunción, Paraguay

VISTO:

Ley 6.082/18 "QUE AMPLIA EL ALCANCE DE LA LEY N° 3140/07 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES QUE NO FUERON ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL", a los efectos de la implementación y funcionamiento de los procedimientos de carácter especial y transitorio para las reinscripciones de certificados de nacimientos, matrimonios, defunciones y libretas de familia; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil es un órgano especializado y en las funciones que desarrolla debe tender a constituirse en el eje articulador de los esfuerzos de la Administración Pública destinado a satisfacer la demanda de un Servicio Público oportuno y eficiente a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en especial, el de seguridad jurídica de los hechos y actos vitales relacionados al Estado Civil de las Personas.

Que ante esta situación, y teniendo en cuenta la política gubernamental de transparencia, se presenta como una solución de fondo y de forma a la problemática de la identidad de las personas, la que permitirá la reinscripción de los registros, partidas o actas vinculados a la inscripción que no se encuentren asentados, en los libros autorizados disminuyendo barreras y resguardando la confidencialidad y confiabilidad de la información, con el objeto de permitir a las personas, ejercer sus demás derechos de una forma más ágil, eficiente y segura.

Que así mismo, considerando las necesidades de mejorar el servicio y garantizar la seguridad registral, la Dirección General del Registro del Estado Civil como órgano rector en materia de identidad y conforme el Artículo 4° de la Ley N° 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL", debe constituirse en el eje organizador de los esfuerzos de la administración estatal, destinado a satisfacer las necesidades de un servicio oportuno, accesible y seguro en cuanto al acceso al derecho de identidad.

Que es indispensable mantener la información registral actualizada, ya que es la base de datos madre de la nación, la cual debe brindar los insumos necesarios para la elaboración de planes de desarrollo social y económico.

Debe brindar información precisa al Estado para que este pueda planificar sus líneas de acción tanto en salud, educación, trabajo formal, seguridad social, acceso a servicios sociales, acceso a los servicios de justicia, entre otros, es decir que el Estado pueda llegar a todos los ciudadanos de la República.

Que, la Dirección General del Registro del Estado Civil a efecto de impulsar las incorporaciones tecnológicas y procedimentales que ayudarán al crecimiento sostenible y a la modernización del país, así como al avance, progreso y consolidación de la gestión administrativa del Estado, considera necesaria la implementación y funcionamiento de los procedimientos de carácter especial y transitorio para las reinscripciones de certificados de nacimientos, matrimonios, defunciones y libretas de familia.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales precitadas

> EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Esquivel Sanchez

RESUELVE





# Resolución Nº 415 /2019

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

Asunción, 25 de abril de 2019.-

-2-

# CAPÍTULO I Del objeto y ámbito de aplicación

- Art. 1°.- Reglamentar a través de la presente normativa, la Ley N° 6082/18 "QUE AMPLIA EL ALCANCE DE LA LEY N° 3140/07 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES QUE NO FUERON ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.-
- Art. 2°.- Este reglamento establece los procedimientos de carácter especial y transitorio para las reinscripciones de certificados de nacimientos, matrimonios, defunciones y libretas de familia, en la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- Art. 3°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil, con lo cual se procederá a las reinscripciones de aquellos certificados de nacimientos; matrimonios, defunciones, y libretas de familia del Registro del Estado Civil, cuyos asientos registrales no existan en el Archivo Central de la Dirección del Registro del Estado Civil ni en los archivos de las oficinas de origen.
- Art. 4°.- La presente Ley se aplicará para los casos ocurridos anteriores al año 2015.-
- Art. 5°.- En todos los casos, será requerido el informe registral pertinente de la inscripción (No existencia), expedida por el Archivo Central y de la oficina de origen.-
- Art. 6°.- Serán habilitadas para este procedimiento oficinas específicas en cada departamento, y la oficina registral de la Dirección General.-
- Art. 7°.- Las oficinas serán designadas y habilitadas por resolución fundada de la Dirección General, con competencia y jurisdicción para el departamento. -
- Art. 8°.- La Dirección General por resolución fundada habilitará un libro especial de Nacimientos, matrimonios y defunciones, y el mismo será de uso exclusivo para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. -

#### CAPÍTULO II

### De los Actos Jurídicos y Hechos Vitales a ser Reinscriptos

#### Art. 9°.-Para casos de Nacimientos:

- a) Presentación de la solicitud de reinscripción por ley especial en formulario habilitado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- b) Presentación del original o copia autenticada por escribanía, o por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional del certificado de nacimiento a ser registrado.
- c) Informe dactiloscópico del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional y copia autenticada del prontuario civil, de la persona a ser inscripta.
- d) Presentación del certificado de vida y residencia de los padres o declarantes expedidos por la Policía Nacional.
- e) Comparecencia del o los declarantes que figuren en el documento a ser registrado, y acreditar su identidad con la cédula de identidad.
- f) Dos testigos hábiles, en los términos del Artículo 38 de la Ley 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".
- g) En todos los casos, la solicitud de inscripción y el acta respectiva, deberán ser firmadas por los solicitantes y los testigos, bajo fe de juramento.



Eapacho entre Keente Pegisto del Eslado Civil

Eapacho entre Keente Pegisto del Eslado Civil

Asunción, Paraguay

-595 21 550 4000 • registrocivil.gov.py



# Resolución Nº 415 /2019

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

Asunción, 25 de abril de 2019.-

-3-

#### Art. 10°. -Para casos de Matrimonios:

- a) Presentación de la solicitud de reinscripción por ley especial en formulario habilitado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- b) Presentación del original o copia autenticada por escribanía del certificado de matrimonio o libreta de familia a ser registrado.
- c) Presentación de los documentos de identidad de los contrayentes que figuren en el documento a ser registrado, quienes deberán comparecer personalmente, o según lo establecido en la Ley Nº 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".
- d) Dos testigos hábiles, en los términos del Artículo 38 de la Ley 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".
- e) En todos los casos, la solicitud de inscripción y el acta respectiva, deberán ser firmadas por los contrayentes y los testigos, bajo fe de juramento.
- f) Presentación del certificado de vida y residencia de los contrayentes, expedido por la Policía Nacional.

#### Art. 11°.- Para casos de Defunciones:

- a) Presentación de la solicitud de reinscripción por ley especial en formulario habilitado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- b) Presentación del original o copia autenticada por escribanía del certificado de defunción a ser registrado.
- c) Constancia del hospital, centro o puesto de salud donde ocurrió el deceso de la persona a ser registrada.
- d) Presentación del documento de identidad del difunto o informe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- e) Presentación del documento de identidad del declarante y de los testigos.
- f) Dos testigos hábiles, en los términos del Artículo 38 de la Ley 1266/87 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL".
- g) La solicitud de inscripción y el acta de inscripción deberá ser firmada por el declarante y los 2 testigos hábiles.

## CAPÍTULO III Disposiciones Finales

Art.12.- ESTABLECER el uso de un sello en la parte inferior de cada libro especial actas de registros de nacimientos, matrimonio y defunciones con la leyenda "HABILITADO EN VIRTUD A LA LEY Nº 6.082/18 CON VIGENCIA TEMPORAL DE TRES AÑOS HASTA EL 30/05/2021"

Art.13.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Squlvel Strichez

cor General ardel Registro del Estado Civil